

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. PURIFICACIÓN TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 054-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A	MILVER ROJAS y otros, a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO		AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 022
FECHA DEL AUTO		2 de SEPTIEMBRE DE 2021, LEGAJO 05, FOLIO 1259
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 6 de Septiembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 6 de Septiembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo



1259

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 022

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir el **Auto de Cesación de la Acción Fiscal** dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-054-018, el cual se adelanta el Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación-Tolima, basados en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la presente investigación, el memorando 0132-2018-111 del 22 de febrero de 2018, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, por medio del cual remite a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 015 del 08 de febrero de 2018, producto de una auditoría regular practicada ante el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación-Tolima, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E Nivel II del Municipio de Purificación, registró en la información de cartera con corte a 31 de diciembre de 2016, la suma de \$142.163.753.00, a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A, por concepto de venta de servicios de salud. (Folios 2 al 8).

Que la Contraloría Departamental, mediante oficio DCD- 0329-2017-111 del 27 de junio de 2017, requirió el estado de cartera al NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA, con corte a 31 de diciembre de 2016, respondiendo la Compañía de Seguros del Estado S.A, con el oficio DJ-8598/17 del 14 de agosto de 2017, en el que presenta en detalle el estado de las facturas registradas como pendientes de pago en la entidad prestadora de servicios de salud, a saber:

Observación	Facturas	Valor Cobrado	Valor Cancelado	Valor Diferencia
PAGO TOTAL	265	\$52.559.729	\$52.559.729	\$ ---
PAGO PARCIAL CON GLOSA	99	\$40,783,535	\$31.082.460	\$9,701,075
PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)	61	\$68,322,602	\$36,607,796	\$31,714,806
OBJECION	16	\$13,584,648	\$ ---	\$13,584,648
SOLICITUD DE DOCUMENTOS	16	\$5,959,521	\$ ---	\$5,959,521
SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)	26	\$3,463,397	\$ ---	\$3,463,397
PAGO AUTORIZADO	3	\$1,079,496	\$ ---	\$1,079,496
GLOSA RATIFICADA	10	\$5,179,077	\$2,609,907	\$2,569,170
EN PROCESO INDEMNIZATORIO	4	\$3,465,995	\$ ---	\$3,465,995
NO REGISTRA EN BASE DE DATOS	10	\$ -	\$ ---	\$ ---
TOTAL	510	\$194.379,000	\$122,859,892	\$71,519,108

Según lo manifestado por parte de **SEGUROS DEL ESTADO**, el **PAGO PARCIAL CON GLOSA y SOLICITUD DE DOCUMENTOS**, se enuncian para efectos de que el Ente de Control conozca los montos solicitados, "no obstante a la fecha se encuentran prescritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1081 del código de comercio y en consecuencia, no puede ser objeto de alguna acción que pretenda su pago."

"Las 265 facturas del referido archivo que se identifican en el estado "PAGO TOTAL", se

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**REGISTRO
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 02

puede señalar, que fueron liquidadas, pagadas totalmente y notificado el pago por la Aseguradora en su oportunidad.

Sobre las 99 facturas que registran en el estado de "PAGO PARCIAL CON GLOSA" se debe indicar, que a ellas se les formuló glosas por parte de la Aseguradora, cuya respuesta según los registros de la compañía, no han sido enviadas con argumentos idóneos que sustenten el levantamiento de las objeciones.

De las 16 facturas que registran en el estado de cartera "OBJECCIÓN", el reconocimiento de pago indemnizado no fue procedente efectuarlo, por cuanto se establecieron por parte de la aseguradora hechos y circunstancias que exoneran la responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO S.A, situaciones que fueron comunicadas a la Institución, sin que se haya expuesto por parte de la IPS, razones que ameriten el levantamiento de las objeciones. (...)" (Folios 16 al 18).

Revisada la situación presentada, concluye la auditoría, que en ese orden de ideas por falta de gestión y diligencia de parte de quien obra como GESTOR FISCAL-Hospital, responsable de adelantar el cobro de la cartera, el patrimonio del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E Nivel II DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA, sufre una disminución, menoscabo, estimado en la suma de **\$35.178.203.00**, por concepto de servicios de salud, sobre los cuales no se realizó gestión de cobro oportunamente, de forma tal que se interrumpiera los términos para la prescripción conforme lo establece el artículo 1081 del código de comercio, tal y como se relaciona a continuación:

FATURA	AÑO	IDENTIFICACION	AFFECTADO	VALOR COBRADO	VALOR CANCELADO	VALOR DIFERENCIA	FECHA DE TRANSFERENCIA	REFERENCIA	OBSERVACIONES
280092	2011	6022352	MURILLO CESAR ANTONIO	\$ 335,300	\$ 239,300	\$ 98,000	29/04/2011	TR56780	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
280188	2011	6022352	MURILLO CESAR ANTONIO	\$ 4,228,100	\$ 3,237,850	\$ 890,250	29/04/2011	TR56780	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
280189	2011	1089735686	PIERRO TRUJILLO ANDRES FELIPE	\$ 1,948,200	\$ 1,037,100	\$ 910	29/04/2011	TR56780	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
287004	2011	93202444	CABEZAS RAMIREZ MEQUICEDEC	\$ 2,492,170	\$ 1,339,900	\$ 1,161,270	19/05/2011	TR57426	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
287051	2010	5978457	LOZANO CALDERON ALEXANDER	\$ 205,500	\$ -	\$ 205,500			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
313003	2011	93200934	RODRIGUEZ ARROYO JUAN JOSE	\$ 358,830	\$ 288,030	\$ -	25/11/2011		SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
326102	2011	1094161874	BAUTISTA GAMBOA ULISES	\$ 54,800	\$ -	\$ 54,800			PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
326892	2012	1007878580	PAYA ITE EVANGELINA	\$ 142,900	\$ -	\$ 142,900			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
326815	2012	1007878580	VISQUE YOLA FLORISEL	\$ 8,351,800	\$ 6,810,600	\$ 1,741,200	09/04/2013	TR98855	SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
328893	2010	5978457	LOZANO CALDERON ALEXANDER	\$ 30,800	\$ -	\$ 30,900			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
328715	2012	94021500520	LOPEZ SANCHEZ GUSTAVO ADOLFO	\$ 42,600	\$ -	\$ 42,000			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
329421	2011	140900953	VARGAS MORALES ORLANDO	\$ 30,300	\$ -	\$ 24,075	18/03/2012	TR73445	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
331880	2012	93202555	SERRATO GONZALEZ ALVARO	\$ 24,223,585	\$ 8,169,215	\$ 16,054,350	19/04/2013	TR99895	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
331898	2012	1124218700	RAMIREZ CABEZAS YEISON ANDRES	\$ 390,400	\$ 193,650	\$ 198,750	15/08/2014	TR146839	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
335880	2012	1110450937	LOPEZ CRUZ EDWARD ANDRES	\$ 3,135	\$ -	\$ 3,135			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
338447	2012	79146110	SICACHA GONZALEZ PEDRO PABLO	\$ 440,810	\$ 439,710	\$ 1,100	29/06/2012	TR78774	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
341178	2012	93205119	ARAGON ANDRADE YIMMY	\$ 388,591	\$ 382,291	\$ 4,300	02/11/2012	TR86525	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
341277	2012	5982011	PEÑA MONTAÑA ARCADIO	\$ 95,213	\$ 52,213	\$ 43,000	18/05/2012	TR76823	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
341933	2012	2389688	MENDOZA GONZALEZ JESUS ANTONIO	\$ 98,272	\$ -	\$ 28,800	13/07/2012	TR79904	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
344534	2011	93200934	RODRIGUEZ ARROYO JUAN JOSE	\$ 145,000	\$ -	\$ 145,000			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
345210	2012	9,5113E+11	GUEVARA SALDAÑA MARIA ALEJANDRA	\$ 184,763	\$ 117,383	\$ 47,400	22/06/2012	TR78411	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
345304	2012	93505119	ARAGON ANDRADE YIMMY	\$ 205,372	\$ 173,172	\$ 32,200	22/06/2012	TR78411	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
346659	2012	86598701	SANCHEZ ORJUELA YERLY	\$ 889,054	\$ 833,954	\$ 55,100	08/06/2012	TR77798	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
349807	2012	97080303598	LOPEZ POLANCO FRANCOY LORENA	\$ 1,259,886	\$ -	\$ 1,259,886			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
354148	2012	2389688	MENDOZA GONZALEZ JESUS ANTONIO	\$ 130,500	\$ -	\$ 130,500			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
355491	2012	5982011	PEÑA MONTAÑA ARCADIO	\$ 32,600	\$ 21,315	\$ 11,285	14/09/2012	TR83473	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
358159	2012	93161565	LOZANO ACOSTA FERNANDO	\$ 32,700	\$ -	\$ 32,700			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
359881	2012	85801188	GARCIA RUIZ ADRIANA MILENA	\$ 275,400	\$ 238,400	\$ 37,000	07/09/2012	TR83019	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
359882	2012	1022347458	GONZALEZ SANDOVAL JHONATAN SMITH	\$ 338,400	\$ 305,000	\$ 33,400	07/09/2012	TR83019	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
362058	2012	28697965	HERNANDEZ LOPEZ MIRIAM YINETH	\$ 318,492	\$ 299,367	\$ 19,125	07/09/2012	TR83019	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
366893	2012	28697965	HERNANDEZ LOPEZ MIRIAM YINETH	\$ 229,347	\$ 168,947	\$ 60,400	25/01/2013	TR82018	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
368982	2012	28697965	HERNANDEZ LOPEZ MIRIAM YINETH	\$ 6,082,700	\$ 1,959,100	\$ 4,123,600	02/11/2012	TR88225	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
368084	2012	19378449	RODRIGUEZ ALVAREZ JULIO GENTIL	\$ 175,000	\$ 172,800	\$ 2,400	07/12/2012	TR88738	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
378937	2012	4888638	RAMIREZ DIAZ ALIRI	\$ 336,927	\$ 333,977	\$ 2,950	04/01/2013	TR90584	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
382619	2012	2389688	MENDOZA GONZALEZ JESUS ANTONIO	\$ 30,000	\$ -	\$ 30,000			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
385890	2013	65789740	SALDAÑA VASQUEZ SANDRA MONICA	\$ 602,946	\$ 215,348	\$ 287,600	16/03/2013	TR59782	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
389439	2013	5982027	LOZANO CARLOS ARTURO	\$ 97,500	\$ 85,500	\$ 2,000	26/04/2013	TR100388	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
394889	2013	19327919	ALVIS CASTAÑEDA JOSE YESID	\$ 225,140	\$ 135,540	\$ 89,600	23/08/2013	TR110210	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
395308	2013	91491069	CORREA MOROS JHON ALEXANDER	\$ 337,519	\$ 323,919	\$ 13,600	02/12/2014	TR150478	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
399939	2013	42113397	ROZO GARCIA LUZ STELLA	\$ 1,511,159	\$ 344,959	\$ 1,166,190	24/09/2013	TR113118	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
401653	2013	19327919	ALVIS CASTAÑEDA JOSE YESID	\$ -	\$ 6,875	\$ -			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
404497	2013	28891482	VIDALES DIONICIA	\$ 130,858	\$ 86,158	\$ 44,800	11/02/2014	TR126597	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
411232	2013	93206882	LOZANO BONILLA CARLOS HUMBERTO	\$ 1,005,487	\$ 337,717	\$ 667,780	13/09/2013	TR112103	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
413188	2013	17412591	BOLANO ESPINOZA FABIO	\$ 796,724	\$ 457,924	\$ 338,800	18/10/2013	TR114984	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
417430	2013	28891967	DIAZ MARIA	\$ 530,515	\$ 500,115	\$ 30,400	17/01/2014	TR123068	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
419350	2013	93203731	MORENO DEVIA LUIS CARLOS	\$ 805,051	\$ 721,051	\$ 84,000	27/12/2013	TR121250	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
420651	2013	28880437	MESA TRUJILLO DIANA YASMIN	\$ 39,956	\$ -	\$ 39,956			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
420905	2013	28880437	MESA TRUJILLO DIANA YASMIN	\$ 38,000	\$ -	\$ 38,000			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
422288	2013	1106393808	ANDRADE ORTIZ FERNEY	\$ 526,778	\$ 273,298	\$ 253,480	17/01/2014	TR123088	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
422450	2013	28880437	MESA TRUJILLO DIANA YASMIN	\$ 41,594	\$ -	\$ 41,594			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
422781	2013	1104843201	RESTREPO BARRIOS ISABELLA	\$ 23,600	\$ -	\$ 23,600			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
428002	2013	93203731	MORENO DEVIA LUIS CARLOS	\$ 225,000	\$ 150,000	\$ 75,000	10/04/2015	TR174980	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)

1260

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El que vela por el Bien</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02	

FATURA	AÑO	IDENTIFICACION	AFFECTADO	VALOR COBRADO	VALOR CANCELADO	VALOR DIFERENCIA	FECHA EGRESO	TRANSFERENCIA	OBSERVACIONES
431541	2014	93204642	OCHOA QUIMBAYO ALDEMAR	\$ 23.500	\$ -	\$ 23.500			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
431659	2014	1005825680	OCHOA GOMEZ JUAN SEBASTIAN	\$ 85.008	\$ 64.208	\$ 30.800	13/10/2015	889	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
431988	2014	93204642	OCHOA QUIMBAYO ALDEMAR	\$ 130.265	\$ 93.865	\$ 36.400	18/12/2014	TR162117	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
432392	2013	28880734	REYES LOZANO EDITH JOANNA	\$ 429.448	\$ 345.448	\$ 84.000	30/07/2015	133792	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
433197	2014	65800285	MELO VASQUEZ EDNA MARGARITA	\$ 142.779	\$ 97.979	\$ 44.800	13/10/2015	889	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
433201	2014	65800163	TRUJILLO CIFUENTES ANA MILENA	\$ 240.879	\$ 210.879	\$ 29.700	16/01/2015	TR164891	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
435091	2014	93207182	MENDOZA BARRETO OSCAR EDUAR	\$ 859.517	\$ 381.817	\$ 577.700	31/03/2015	TR174451	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
435819	2013	1108394894	MURCIA TIQUE VIVIAN LICETH	\$ 235.500	\$ -	\$ 235.500			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
444916	2014	1108493802	ARIAS BOCANEGRA ALEXANDRA	\$ 91.300	\$ -	\$ 91.300			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
446123	2014	93207078	ARAGON SIERRA SAMIR	\$ 43.864	\$ -	\$ 43.864			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
447831	2014	93207078	ARAGON SIERRA SAMIR	\$ 78.500	\$ -	\$ 78.500			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
455638	2014	93207078	ARAGON SIERRA SAMIR	\$ 61.800	\$ -	\$ 61.800			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
461869	2014	93344905	RUIZ JAIRO	\$ 47.100	\$ 20.593	\$ 26.507	30/01/2015	TR166768	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
463076	2014	28890153	SANCHEZ DE LEAL MARIA ROSALBA	\$ 177.087	\$ 89.697	\$ 87.400	15/08/2014	TR146839	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
468313	2014	1106394701	MOLINA PADILLA CARLOS ALBERTO	\$ 78.500	\$ 31.400	\$ 47.100	03/10/2014	TR153332	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
473211	2014	93202648	GUZMAN VERGARA LUIS EDUARDO	\$ 166.016	\$ 119.816	\$ 46.800	15/06/2014	TR146839	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
486740	2014	1106394038	MORALES REYES EDUAR ALIRIO	\$ 207.239	\$ 176.239	\$ 31.000	28/12/2016	6831	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
486745	2014	93202784	SIERRA SIERRA DAGOBERTO	\$ 347.987	\$ -	\$ 347.987			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
497374	2014	1005825779	YATE FLOREZ CARLOS ANDRES	\$ 393.140	\$ 346.140	\$ 45.000	30/07/2015	133792	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
503356	2012	59822011	PEÑA MONTAÑA ARGADIO	\$ 1.220.498	\$ 574.900	\$ 645.598	13/02/2015	TR168776	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
505337	2015	93084861	CELIS MITRI	\$ 25.700	\$ -	\$ 25.700			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
510028	2014	28715830	ROCHA LEYVA AMELIA	\$ 164.000	\$ -	\$ 164.000			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
511480	2014	1016015358	REYES GALINDO VIVIANA	\$ 164.000	\$ -	\$ 164.000			SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)
525134	2015	38140593	ESPINOSA QUIÑONEZ ADRIANA CONSTAN	\$ 783.428	\$ 207.708	\$ 555.720	30/07/2015	133792	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
526203	2015	38245078	QUIÑONES ROSARIO	\$ 289.822	\$ 92.122	\$ 197.800	10/07/2015	133701	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
527779	2015	93206401	SALDAÑA VASQUEZ SAMUEL MAURICIO	\$ 353.491	\$ 353.391	\$ 100	30/07/2015	133792	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
528956	2015	5982143	ARAGON MURILLO DANIEL	\$ 869.885	\$ 373.185	\$ 296.700	30/07/2015	133792	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
529005	2015	38140593	ESPINOSA QUIÑONEZ ADRIANA CONSTAN	\$ 177.856	\$ 160.956	\$ 17.000	30/07/2015	133792	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
529290	2015	93207142	CARDENAS SANCHEZ CARLOS ALFONSO	\$ 172.350	\$ 106.625	\$ 65.735	30/07/2015	133792	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
530493	2015	5988657	LUNA JOSE ORLANDO	\$ 125.700	\$ 104.775	\$ 20.925	30/07/2015	133792	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
532322	2015	89011005019	LEAL QUIMBAYO MELISA	\$ 177.913	\$ 177.813	\$ 100	18/08/2015	154	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
533104	2015	1106395766	GUZMAN CABEZAS ERIKA CONZATANZA	\$ 171.559	\$ 171.458	\$ 100	18/08/2015	154	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
533395	2015	1106394298	ORTIZ NARVAEZ JOSE ANTONIO	\$ 528.644	\$ 331.044	\$ 197.600	18/08/2015	154	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
534329	2015	1106395398	BERMUDEZ FELIX CRISTIAN CAMILO	\$ 523.786	\$ 257.700	\$ 266.086	18/08/2015	154	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
534602	2015	5983910	SALCEDO RICO JESUS MARIA	\$ 862.714	\$ 399.614	\$ 463.100	18/08/2015	154	PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)
				\$ 35.178.203					

En el mencionado hallazgo se incluyen además, apartes de la controversia presentada por el auditado: "En atención a Dictamen de Auditoría Modalidad Regular de la vigencia 2016, realizado en El Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima, notificado a nuestra Institución Hospitalaria mediante oficio N°. DCD-0752-2017-100 del 25 de septiembre de 2017, recepcionado en esa Gerencia el día 27 de septiembre de 2017 y actuando dentro de los términos otorgados por la normatividad vigente, aplicable a la modalidad de Auditoría realizada, me permito presentar descargo a las observaciones del Informe Preliminar".

"Se reitera el proceso de circularización y reclamación del estado de cartera que el Hospital realiza frente a todas las Entidades Responsables de Pago, con lo cual se ha pretendido realizar el corte de la prescripción o caducidad que en su momento puedan argumentar dichas Empresas".

"Aquí es necesario tener en claro que tanto la prescripción como la caducidad son fenómenos de origen legal cuyas características y efectos debe indicar el legislador; estas figuras procesales permiten determinar con claridad los límites para el ejercicio de un derecho. En virtud de la prescripción, en su dimensión liberatoria, se tiene por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado; por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio, o sea la negligencia real o supuesta del titular. En tanto que la figura procesal de la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden público, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez".

"La interrupción del término prescriptivo implica que una vez se produce tal hecho, empieza a correr el cómputo de un nuevo término de prescripción. Este fenómeno puede ser la consecuencia de una actuación, como es el caso de las reclamaciones y circularizaciones realizadas por el Hospital como titular del derecho, y en tal caso se trata de una interrupción civil, o del prescribiente a través del reconocimiento expreso o tácito de la prestación debida, evento en el cual la interrupción es de carácter natural".

No obstante lo anterior, se considera necesario precisar que debió depurarse el monto inicialmente establecido como hallazgo por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal

**REGISTRO
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 02

y Medio Ambiente, teniendo en cuenta que sobre varios de los valores dejados de cobrar y objeto de cuestionamiento, ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, a saber: Facturas Nos 280062 del 30-12-2010 por valor de \$96.000.00, 280188 del 31-12-2010 por \$990.250.00, 280189 del 31-12-2010 \$9.100.00, 287004 del 28-02-2011 por \$1.161.270.00 y 287051 del 28-02-2011 por \$205.500.00; para el caso concreto entonces sería respecto a la suma de \$2.462.120, por corresponder a facturas generadas antes del mes de febrero de 2011; es decir, resultaría improcedente por este medio ejercer una acción de resarcimiento, dando como resultado final un monto como presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$32.716.083.00**.

Así entonces, en el siguiente cuadro se relacionan los valores que serán objeto del proceso de responsabilidad fiscal:

FACTURA	FECHA	C.C.F. No	USUARIO	VALOR COBRADO	VALOR CANCELADO	VALOR DIFERENCIA	FECHA EGRESO
319003	29/09/2011	93200934	RODRIGUEZ ARROYO JUAN JOSE	\$ 358.830,00	268030	92.800	25/11/2011
326102	28/12/2011	109418874	BAUTISTA GAMBOA ULISES	\$ 54.800,00		54.800	
326892	29/12/2011	1007878580	PAYA ITE EVANFELINA	\$ 142.900,00		142.900	
326915	30/12/2011	1007790261	VISCUE YOJA FLORISEL	\$ 8.351.800,00	6910000	1741200	9/04/2013
326883	12/01/2012	5978457	LOZANO CALDERON ALEXANDER	\$ 30.900,00		30.900	
328715	12/01/2012	94021600520	LOPEZ SANCHEZ GUSTAVO ADOLFO	\$ 42.000,00		42.000	
329421	17/01/2012	11090093	VARGAS MORALES ORLANDO	\$ 30.300,00	24075	6.225	10/03/2012
331680	31/01/2012	93202555	SERRATO GONZALEZ ALVARO	\$ 24.223.565,00	8169215	18.054.350	19/04/2013
331696	31/01/2012	124216700	RAMIREZ CABEZAS YRISON ANDRES	\$ 390.400,00	193650	196.750	15/08/2014
335860	27/02/2012	1104506837	LOPEZ CRUZ EDWARD ANDRES	\$ 3.135,00		3.135	
338447	12/03/2012	79146110	SICACHAGONZALEZ PEDRO PABLO	\$ 440.810,00	439710	1.100	29/08/2012
341178	28/03/2012	93205119	ARAGON ANDRADE YIMMY	\$ 386.591,00	382291	4.300	21/11/2012
341277	29/03/2012	5982011	PEÑA MONTAÑA ARCADIO	\$ 95.213,00	52213	43.000	18/05/2012
341933	31/03/2012	2388668	MENDOZA GONZALEZ JESUS AMTONIO	\$ 99.272,00	69672	29.600	13/07/2012
344534	19/04/2012	93200934	RODRIGUEZ ARROYO JUAN JOSE	\$ 145.000,00		145.000	
345210	23/04/2012	95113	GUEVARA SALDAÑA MARIANA ALEXANDRA	\$ 134.763,00	117363	17.400	22/08/2012
346304	29/04/2012	93205119	ARAGON ANDRADE YIMMY	\$ 205.372,00	173172	32.200	22/06/2012
346359	30/04/2012	65589701	SANCHEZ ORJUELA YERLY	\$ 989.054,00	933954	55.000	8/08/2012
349807	18/05/2012	97060303596	LOPEZ POLANCO FRANCY LORENA	\$ 1259.986,00		1259.986	
354148	14/06/2012	2388668	MENDOZA GONZALEZ JESUS AMTONIO	\$ 130.500,00		130.500	
355491	22/06/2012	5982011	PEÑA MONTAÑA ARCADIO	\$ 32.600,00	21315	11285	14/09/2012
358169	8/07/2012	93151665	LOZANO ACOSTA FERNANDO	\$ 32.700,00		32.700	
359881	18/07/2012	65801168	GARCIA RUIZ ADRIANA MILENA	\$ 275.400,00	238400	37.000	7/09/2012
359882	18/07/2012	1022347468	GONZALEZ SANDOVAL JHONATAN SMIT	\$ 338.400,00	305000	33.400	7/09/2012
362058	31/07/2012	28697965	HERNANDEZ LOPEZ MIRIAM YINETH	\$ 316.492,00	259367	19.125	7/09/2012
366953	31/08/2012	28697965	HERNANDEZ LOPEZ MIRIAM YINETH	\$ 229.347,00	18847	60.400	25/01/2013
366962	31/08/2012	28697965	HERNANDEZ LOPEZ MIRIAM YINETH	\$ 6.082.700,00	1959100	4.233.600	21/11/2012
388084	8/09/2012	19376449	RODRIGUEZ ALVAREZ JULIO GENTIL	\$ 175.000,00	172600	2.400	7/12/2012
375937	30/10/2012	4888636	RAMIREZ DIAZ ALIRI	\$ 336.927,00	333977	2.950	4/01/2013
382619	3/01/2013	23888888	MENDOZA GONZALEZ JESUS AMTONIO	\$ 30.000,00		30.000	
385890	29/01/2013	65799740	SALDAÑA VASQUEZ SANDRA MONICA	\$ 502.946,00	215346	287.600	15/03/2013
389439	25/02/2013	5982027	LOZANO CARLOS ARTURO	\$ 97.500,00	95500	2.000	28/04/2013
394969	31/03/2013	9327919	ALVIS CASTAÑEDA JOSE YESID	\$ 225.110,00	135540	89.600	23/08/2013
395308	31/03/2013	91491069	CORREA MOROS JHON ALEXANDER	\$ 337.519,00	323919	13.600	21/12/2014
399938	30/04/2013	42113397	ROZO GARCIA BLUZ STELLA	\$ 1511.619,00	344969	1.166.190	24/09/2013
401653	13/05/2013	9327919	ALVIS CASTAÑEDA JOSE YESID	\$ 6.875,00		6.875	
404497	29/05/2013	28881492	VIDALES DIONICIA	\$ 130.958,00	86156	44.800	11/02/2014
411232	15/07/2013	93206882	LOZANO BONILLA CARLOS HUMBERTO	\$ 1005.497,00	337717	667.780	13/09/2013
413166	28/07/2013	17412691	SOLANO ESPINOZA FABIO	\$ 796.724,00	457924	338.800	18/10/2013
417430	29/08/2013	28891967	DIAZ MARIA	\$ 536.515,00	500115	36.400	17/01/2014
419350	31/08/2013	93203731	MORENO DEVIA LUIS CARLOS	\$ 605.051,00	721051	84.000	27/12/2013
420651	18/09/2013	28880437	MESA TRUJILLO DIANA YASMIN	\$ 39.956,00		39.956	
420905	19/09/2013	28880437	MESA TRUJILLO DIANA YASMIN	\$ 38.000,00		38.000	
422288	27/09/2013	106393808	ANDRADE ORTIZ FERNEY	\$ 526.778,00	273298	253.480	17/01/2014
422450	29/09/2013	28880437	MESA TRUJILLO DIANA YASMIN	\$ 41594,00		41594	
422791	30/09/2013	10494201	RESTREPO BARRIOS ISABELLA	\$ 23.600,00		23.600	
428002	4/11/2013	93203731	MORENO DEVIA LUIS CARLOS	\$ 225.000,00	150000	75.000	10/04/2015
431541	31/12/2013	93204842	OCHOA QUMBAYO ALDEMAR	\$ 23.500,00		23.500	
431639	31/12/2013	105925680	OCHOA GOMEZ JUAN SEBASTIAN	\$ 85.008,00	54208	30.800	13/10/2015
431969	31/12/2013	93204842	OCHOA QUMBAYO ALDEMAR	\$ 130.265,00	93865	36.400	16/12/2014
432392	9/12/2013	28880754	REYES LOZANO EDITH JOANNA	\$ 429.446,00	345448	84.000	30/07/2015
433197	13/12/2013	65800205	MELO VASQUEZ EDNA MARGARITA	\$ 142.779,00	97979	44.800	13/10/2015
433201	13/12/2013	65800183	TRUJILLO CIFUENTES ANA MILENA	\$ 240.879,00	210979	29.700	16/01/2015
435091	27/12/2013	93207182	MENDOZA BARRETO OSCAR EDUARDO	\$ 959.517,00	381817	577.700	21/03/2015
435819	31/01/2014	1068394884	MURCIA TIQUE VIVIAN LICETH	\$ 235.500,00		235.500	
444918	17/02/2014	1089493902	ARIAS BOCANEGRA ALEXANDRA	\$ 91300,00		91300	
446123	23/02/2014	93207078	ARAGON SIERRA SAMIR	\$ 43.864,00		43.864	

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC

1261

447831	3/03/2014	93207078	ARAGON SIERRA SAMIR	\$ 78.500,00		78.500	
455638	31/03/2014	93207078	ARAGON SIERRA SAMIR	\$ 61600,00		61600	
461889	7/05/2014	93344905	RUJZ JAIRO	\$ 47.100,00	20593	26.507	30/01/2015
463076	12/05/2014	28890153	SANCHEZ DE LEAL MARIA ROSALBA	\$ 77.987,00	98687	78.400	
468313	5/08/2014	1106394701	MOLINA PADILLA CARLOS ALBERTO	\$ 78.500,00	3400	47.100	31/01/2014
473211	31-08-14	93202648	GUZMAN VERGARA LUIS EDUARDO	\$ 166.615,00	18815	46.800	15/08/2014
486710	5/09/2014	1106394038	MORALES REYES EDWAR ALIRIO	\$ 207.239,00	176239	31000	28/12/2015
486745	31/08/2014	93202784	SIERRA SIERRA	\$ 347.987,00		347.987	
497374	6/11/2014	1005825779	YATE FLOREZ CARLOS ANDRES	\$ 393.140,00	348140	45.000	30/07/2015
503356	18/12/2014	59822011	PEÑA MONTAÑA ARCADIO	\$ 1220.498,00	574900	645.598	13/02/2015
505337	6/01/2015	93084661	CELIS MITRI	\$ 25.700,00		25.700	
510026	2/02/2015	28715830	ROCHA LEYVA AMELIA	\$ 164.000,00		164.000	
511480	12/02/2015	1016015358	REYES GALINDO VIVIANA	\$ 164.000,00		164.000	
525134	5/05/2015	38140593	ESPINOSA QUINONEZ ADRIANA CONSTANZA	\$ 763.428,00	207708	555.720	30/07/2015
526203	9/05/2015	38245076	QUINONEZ ROSARIO	\$ 289.922,00	92122	197.800	10/07/2015
527779	20/05/2015	93206401	SALDAÑA VASQUEZ SAMUEL MAURICIO	\$ 353.491,00	353391	100	30/07/2015
528956	26/05/2015	5982143	ARAGON MURILLO DANIEL	\$ 669.885,00	373185	296.700	30/07/2015
529005	28/05/2015	38140593	ESPINOSA QUINONEZ ADRIANA CONSTANZA	\$ 177.956,00	180956	17.000	30/07/2015
529290	28/05/2015	93207142	CARDENAS SANCHEZ CARLOS ALEJANDRO	\$ 172.360,00	106625	65.735	30/07/2015
530493	31/05/2015	5888657	LUNA JOSE ORLANDO	\$ 125.700,00	104775	20.925	30/07/2015
532322	16/06/2015	9901005019	LEAL QUIMBAYO MELISA	\$ 177.913,00	177813	100	18/08/2015
533104	19/08/2015	1106395766	GUZMAN CABEZAS ERIKA CONSTANZA	\$ 17.1558,00	171458	100	18/08/2015
533395	21/08/2015	1106394298	ORTIZ NARVAEZ JOSE ANTONIO	\$ 528.644,00	331044	197.800	18/08/2015
534329	28/08/2015	1106395398	BERMUDEZ FELIX CRISTIAN CAMILO	\$ 523.766,00	257700	266.066	18/08/2015
534602	31-08-15	5983910	SALCEDO RICO JESUS MARIA	\$ 862.714,00	399814	483.100	18/08/2015
TOTAL						32.716.083	

En virtud a lo anteriormente expuesto, una vez revisada y analizada la documentación allegada al expediente, este Despacho procedió a expedir el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 035 del 19 de abril de 2018, señalándose como presunto detrimento patrimonial la suma de \$32.716.083..oo, a cargo de los siguientes servidores públicos, para la época de los hechos: - **CÉSAR HERRERA DÍAZ**, identificado con la C.C No 79.688.495 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 01-04-12 al 01-03-13); - **MILVER ROJAS**, identificada con la C.C No 79.297.797 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 01-03-13 al 31-03-16); - **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con la C.C No 19.467.532 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 07-04-16 al 01-12-16); - **JOSÉ TEATINO ÁVILA**, identificado con la C.C No 93.371.298 de Ibagué, Profesional Universitario Área Financiera (Período 01-02-12 al 20-01-13); - **NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ**, identificada con la C.C No 65.764.608 de Ibagué, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 21-01-13 al 28-02-15); - **YHILMA GRIMALDO ÁLVAREZ**, identificada con la C.C No 65.797.160 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-03-15 al 04-05-15; 01-11-15 al 31-01-16; y 17-05-16 al 30-06-16); - **ORLANDO TAVERA ANDRADE**, identificado con la C.C No 93.202.132 de Purificación, Profesional Universitario Área Financiera (Período 05-05-15 al 31-10-15); - e **IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA**, identificado con la C.C No 28.893.660 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-07-16 a la fecha) - (folios 54-65).

Así mismo, se vinculó como terceros civilmente responsables, en su calidad de garantes, a las siguientes compañías de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **1)- Compañía de Seguros Confianza**, NIT 860.070.374-9, Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No 17 RC000788, expedida el 20 de mayo de 2011, con vigencia del 12-05-11 al 12-05-12, por un valor asegurado de \$500.000.000.oo (folio 53). **2)- Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, NIT 860.524.654-6, Póliza Multirriesgo-Responsabilidad Civil Extracontractual Número 480-73-994000000328, expedida el 12 de julio de 2012, con vigencia del 22-07-12 al 22-07-13, por un valor asegurado de \$100.000.000.oo; y Póliza Multirriesgo-Responsabilidad Civil Extracontractual Número 480-73-994000000964, expedida el 27 de abril de 2015, con vigencia del 27-04-15 al 27-10-15, por un valor asegurado de \$300.000.000.oo (folios 36 y 52). **3)- Compañía de Seguros La Previsora S.A**, NIT 860.002.400-2, Seguro Prehospital Póliza Multirriesgo Número 1001193, expedida el 23 de julio de 2013, con vigencia del 17-07-13 al 15-01-14, por un valor asegurado de \$100.000.000.oo; **Renovación** Seguro Prehospital Póliza Multirriesgo de la Compañía de Seguros La Previsora S.A, número 1001193, del 15-01-14 al 16-07-14; y posteriormente **prorrogada** hasta el día 12 de julio de 2015 (folios 39 reverso, 42 reverso y 45 reverso). **4)- Compañía Seguros del Estado S.A**, NIT 860.009.578-6, Póliza de Seguro de Manejo No

6

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

25-42-101003535, con fecha de expedición 22 de enero de 2016, con vigencia del 01-01-16 al 01 de enero de 2017, por un valor asegurado de \$100.000.000.00 (folio 48 reverso).

Una vez notificada dicha decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procedió a garantizar el derecho a la defensa de los implicados, escuchándolos dentro del proceso en diligencia de versión libre y espontánea, actuación en la que algunos de ellos aportaron pruebas y solicitaron la práctica de otras, tal y como se mencionó en el Auto de Pruebas No 006 del 21 de enero de 2019, decisión contra la cual una vez notificada procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, pero no fue objeto de impugnación alguna (folios 1015-1024).

Previo a la decisión de impugnación, el Despacho mediante providencia del 01 de septiembre de 2020 (folios 1166-1186), ordenó cesar parcialmente la acción fiscal iniciada contra los señores **CÉSAR HERRERA DÍAZ**, identificado con la C.C No 79.688.495 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 01-04-12 al 01-03-13) y **JOSÉ TEATINO ÁVILA**, identificado con la C.C No 93.371.298 de Ibagué, Profesional Universitario Área Financiera (Período 01-02-12 al 20-01-13); así como frente a los terceros civilmente responsables, garantes: - **Compañía de Seguros Confianza**, NIT 860.070.374-9, Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No 17 RC000788, expedida el 20 de mayo de 2011, con vigencia del 12-05-11 al 12-05-12, por un valor asegurado de \$500.000.000.00, y - **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, NIT 860.524.654-6, en cuanto a la Póliza Multirriesgo-Responsabilidad Civil Extracontractual Número 480-73-994000000328, expedida el 12 de julio de 2012, con vigencia del 22-07-12 al 22-07-13, por un valor asegurado de \$100.000.000.00; **teniendo** en cuenta los pagos efectuados por la Compañía Seguros del Estado S.A, relacionados con los servicios de salud prestados por el mencionado Hospital, conforme a las consideraciones allí expuestas (páginas 15-20): *"..... Sobre el particular se observa que hecha la revisión pertinente, las siguientes facturas no se relacionan o se incluyen en el pago según certificación expedida por la asesora contable del Hospital, Adriana María Palacio Álvarez y el profesional de cartera Santiago Andrés Díaz Cortés, de fecha 09 de marzo de 2020, donde se indica que Seguros del Estado, incluyó dentro del pago de \$87.016.247.00, las 78 facturas que hacen parte del proceso de responsabilidad fiscal, acorde con la relación detallada en el oficio CDT-RS-2020-00000825 del 17 de febrero de 2020 (folios 1129 y 1139 reverso); así como en la certificación de fecha 13 de julio de 2020, suscrita por la Gerente del Hospital y el señor Nelfa Peña Bahamón, Técnico Administrativo (E), donde nuevamente se indica que dentro de los \$87.016.247.00, girado por Seguros del Estado, fueron incluidas las citadas 78 facturas que se detallan en el aludido oficio de la Contraloría CDT-RS-2020-0000825 del 17 de febrero de 2020 (folios 1146-1147), adjuntas a la comunicación GH-074-2020 del 09 de julio de 2020, enviada por la doctora Diana Marcela Zambrano Díaz – Gerente del Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación; en el entendido que en el mencionado oficio del órgano de control y en el mismo auto de apertura de investigación, claramente se señalan 82 facturas y no 78 (Se aclara que las 78 facturas suman \$31.774.509.00 y no \$32.245.296.00, como se insinúa en las certificaciones referidas)....."*

Lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011; y ordenó **CONTINUAR** el procedimiento en contra del señor(a): **MILVER ROJAS**, identificada con la C.C No 79.297.797 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 01-03-13 al 31-03-16); - **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con la C.C No 19.467.532 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 07-04-16 al 01-12-16); - **NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ**, identificada con la C.C No 65.764.608 de Ibagué, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 21-01-13 al 28-02-15); - **YHILMA GRIMALDO ÁLVAREZ**, identificada con la C.C No 65.797.160 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-03-15 al 04-05-15; 01-11-15 al 31-01-16; y 17-05-16 al 30-06-16); - **ORLANDO TAVERA ANDRADE**, identificado con la C.C No 93.202.132 de Purificación, Profesional Universitario Área Financiera (Período 05-05-15 al 31-10-15); - e **IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA**, identificado con la C.C No 28.893.660 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-07-16 a la fecha); **así como** contra

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

los terceros civilmente responsables, garantes: - **Compañía de Seguros La Previsora S.A**, NIT 860.002.400-2, **Renovación** Seguro Previhospital Póliza Multirriesgo de la Compañía de Seguros La Previsora S.A, número 1001193, del 15-01-14 al 16-07-14; y posteriormente **prorrogada** hasta el día 12 de julio de 2015, por un valor asegurado de \$100.000.000.00; - **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, NIT 860.524.654-6, en cuanto a la Póliza Multirriesgo-Responsabilidad Civil Extracontractual Número 480-73-99400000964, expedida el 27 de abril de 2015, con vigencia del 27-04-15 al 27-10-15, por un valor asegurado de \$300.000.000.00; y - **Compañía Seguros del Estado S.A**, NIT 860.009.578-6, Póliza de Seguro de Manejo No 25-42-101003535, con fecha de expedición 22 de enero de 2016, con vigencia del 01-01-16 al 01 de enero de 2017, por un valor asegurado de \$100.000.000.00; **por el daño patrimonial** producido al erario público en cuantía general de Cuatrocientos Setenta Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos M/CTE (**\$470.787.00**), como a continuación se indica:

FACTURA	FECHA	C.C No.	USUARIO	VALOR COBRADO	VALOR CANCELADO	VALOR DIFERENCIA	FECHA EGRESO
473211	31-06-14	93202648	GUZMAN VERGARA LUIS EDUARDO	\$ 166.616,00	119816	46.800,00	15/08/2014
486710	05/09/2014	1106394038	MORALES REYES EDWAR ALIRIO	\$ 207.239,00	176239	31.000,00	28/12/2016
486745	31/08/2014	93202784	SIERRA SIERRA	\$ 347.987,00		347.987,00	
497374	06/11/2014	1005825779	YATE FLOREZ CARLOS ANDRES	\$ 393.140,00	348140	45.000,00	30/07/2015
					TOTAL	\$470.787,00	

La decisión anterior, una vez notificada por estado según las indicaciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en la página web de la entidad, fue objeto de estudio en grado consulta por parte de la Contraloría Auxiliar, dependencia que por medio del auto de fecha 02 de octubre de 2020, confirmó la postura inicial asumida (folios 1188-1202).

Posteriormente, con Auto No 016 del 03 de junio de 2021, se imputó responsabilidad fiscal en forma solidaria, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señor(a): **MILVER ROJAS**, identificada con la C.C No 79.297.797 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 01-03-13 al 31-03-16); - **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con la C.C No 19.467.532 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 07-04-16 al 01-12-16); - **NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ**, identificada con la C.C No 65.764.608 de Ibagué, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 21-01-13 al 28-02-15); - **YHILMA GRIMALDO ÁLVAREZ**, identificada con la C.C No 65.797.160 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-03-15 al 04-05-15; 01-11-15 al 31-01-16; y 17-05-16 al 30-06-16); - **ORLANDO TAVERA ANDRADE**, identificado con la C.C No 93.202.132 de Purificación, Profesional Universitario Área Financiera (Período 05-05-15 al 31-10-15); - e **IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA**, identificado con la C.C No 28.893.660 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-07-16 a la fecha); **por el daño patrimonial** ocasionado al erario público del Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación-Tolima, en cuantía de Cuatrocientos Setenta Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos M/CTE (**\$470.787.00**). **En la misma decisión**, se dispuso desvincular como terceros civilmente responsables, garantes, a las siguientes compañías de seguros: **Compañía de Seguros La Previsora S.A**, NIT 860.002.400-2, **Renovación** Seguro Previhospital Póliza Multirriesgo de la Compañía de Seguros La Previsora S.A, número 1001193, del 15-01-14 al 16-07-14; y posteriormente **prorrogada** hasta el día 12 de julio de 2015, por un valor asegurado de \$100.000.000.00 (folios 42 reverso y 45 reverso); - **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, NIT 860.524.654-6, en cuanto a la Póliza Multirriesgo-Responsabilidad Civil Extracontractual Número 480-73-99400000964, expedida el 27 de abril de 2015, con vigencia del 27-04-15 al 27-10-15, por un valor asegurado de \$300.000.000.00 (folio 52); y - **Compañía Seguros del Estado S.A**, NIT 860.009.578-6, Póliza de Seguro de Manejo No 25-42-101003535, con fecha de expedición 22 de enero de 2016, con vigencia del 01-01-16 al 01 de enero de 2017, por un valor asegurado de \$100.000.000.00 (folios 1212 al 1225).

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000 (modificada por el Decreto No 403 de 2020), Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 066 del 16 de marzo de 2018 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente actuación fiscal.

CONSIDERANDOS

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se había materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus artículos determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto-Ley 403 de 2020):

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado..
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC

1263

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal y para ello es necesario indicar:

Se indica inicialmente en el hallazgo y posterior imputación que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado al Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación, obedeció a que el referido Hospital, durante el período comprendido entre el mes de marzo de 2012 al mes de diciembre de 2016, no realizó debidamente las gestiones de cobro de cartera por concepto de los servicios de salud prestados ante la Compañía de Seguros del Estado S.A, permitiendo con dicha omisión funcional la configuración de los términos de prescripción de las facturas correspondientes conforme lo establece el artículo 1081 del Código de Comercio, y trayendo como consecuencia una disminución o menoscabo patrimonial estimado en la suma de **\$470.787.00.**

En el presente caso, se observa que la notificación del referido Auto de Imputación, se realizó vía correo electrónico autorizado de la siguiente manera: - **MILVER ROJAS**, CDT-RS-2021-00003937 del 28-06-21 (folios 1228-1229); - **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, CDT-RS-2021-00003944 del 28-06-21 (folios 1238-1239); - **NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ**, CDT-RS-2021-00003945 del 28-06-21 (folios 1242-1243); - **YHILMA GRIMALDO ÁLVAREZ**, CDT-RS-2021-00003943 del 28-06-21 (folios 1234, 1244); - **ORLANDO TAVERA ANDRADE**, CDT-RS-2021-00004368 del 22-07-21 (aviso-folios 1256-1257); - **IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA**, CDT-RS-2021-00003942 del 28-06-21 (folios 1230-1231); - **Compañía de Seguros La Previsora S.A**, CDT-RS-2021-00003939 del 28-06-21 (folios 1232-1233); - **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, CDT-RS-2021-00004372 del 22-07-21 (aviso-folios 1254-1255); y **Compañía Seguros del Estado S.A**, CDT-RS-2021-00003940 del 28-06-21 (aviso-folios 1250-1251).

En virtud de lo anterior, se advierte que la señora **YHILMA GRIMALDO ÁLVAREZ**, identificada con la C.C No 65.797.160 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-03-15 al 04-05-15; 01-11-15 al 31-01-16; y 17-05-16 al 30-06-16), a través de la comunicación enviada vía correo electrónico institucional radicada bajo el número de entrada CDT-RE-2021-00003188 del 07 de julio de 2021, allega una certificación expedida por el Técnico Pagador del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación y recibo de pago, aduciendo que la misma corresponde al valor de la imputación realizada mediante el auto número 016 del 03 de junio de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-054-018 (folios 1244 y 1245). En dicha certificación se indica:

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E
PURIFICACION - TOLIMA
NIT. 890.701.353-2



LA SUSCRITA TECNICO PAGADORA DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE PURIFICACION TOLIMA.
NIT. 890.701.353-2

CERTIFICA QUE:

MILVER ROJAS, CARLOS RAUL FERNANDEZ SALAZAR, NOHORA BEATRIZ BARRIOS GOMEZ, YHILMA GRIMALDO ALVAREZ, ORLANDO TAVERA ANDRADE E IRMA RUTH GUZMAN OSPINA, consignaron la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$470.787.00) M/CTE, mediante recibo de caja No. 402407 de fecha 02 de Julio de 2021, por concepto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 PRF No. 112-054-2018.

Dada en Purificación Tolima, a los dos (2) días del mes de Julio de 2021 con destino a la Contraloría Departamental del Tolima.


GLORIA INES CASTRO ZABALA
Técnico Pagador

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC

	REGISTRO AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

Recibir Ingresos Varios
NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE
Nit. 299701353

INGRESO DE CAJA
402407

Ciudad y Fecha: PURIFICACION, 02 de julio de 2021
 Cliente: IRMA RUTH GUZMAN OSPINA
 Recibido de: IRMA RUTH GUZMAN OSPINA
 La Suma de: Cuatrocientos Setenta mil Setecientos Ochenta y Siete
 Observaciones: CANCELACION DE VALOR IMPUTACION RESPONSABILIDAD FISCAL AUTONOMO 016 DE 2021 DENTRO DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 112-054-018
 Concepto: OTROS INGRESOS
 Documentos recibidos:

C.C/Nit: 28893660
C.C/Nit: 28893660

Autorización	Documento	No. Documento	Cta. Cheque	Banco	Valor
	Efectivo	1			\$470.787,00

TOTAL NETO: \$ 470.787,00

En caso de devolución de este dinero o parte de él, autorizo a la NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE para entregarlos a nombre de: C.C.

Firma y cédula de quien autoriza _____ Huella _____

Elaborado: DEISY GUTIERREZ GUERRA
Fecha Impresión: 02/jul/2021

Revisado: ALDAV101
Hora Impresión: 11:24 am

La misma certificación expedida por el Técnico Pagador del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación y recibo de pago, fue allegada vía correo electrónico institucional radicada bajo el número de entrada CDT-RE-2021-00003462 del 27 de julio de 2021, **por** la señora **IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA**, identificada con la C.C No 28.893.660 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-07-16 a la fecha); aduciendo que corresponde al valor de la imputación realizada mediante el auto número 016 del 03 de junio de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-054-018 y que las personas implicadas en el aludido proceso acatando la decisión procedieron a realizar la cancelación de la suma respectiva en la Caja del Hospital, tal y como consta en los documentos que anexa (folios 1252 y 1253). Los demás sujetos procesales, no obstante estar notificados del Auto de Imputación referido, guardaron silencio sobre el particular; valga decir, dentro del término legal concedido para presentar sus descargos no lo hicieron, infiriéndose que se adhirieron a la comunicación que adjunta el referido pago.

Analizada la información aportada, habrá de precisarse entonces si la situación presentada trae consigo un daño patrimonial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 126 del Decreto-Ley 403 de 2020), el cual establece: *"Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participan, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".*

Así entonces, este Despacho observa que al encontrarse resarcido el daño causado a las arcas del Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación, será procedente entonces relevar de toda responsabilidad fiscal a los servidores públicos para la época de los hechos señor(a): **MILVER ROJAS**, identificado con la C.C No 79.297.797 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 01-03-13 al 31-03-16); **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con la C.C No 19.467.532 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 07-04-16 al 01-12-16); **NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ**, identificada con la C.C No

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1207

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

65.764.608 de Ibagué, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 21-01-13 al 28-02-15); **YHILMA GRIMALDO ÁLVAREZ**, identificada con la C.C No 65.797.160 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-03-15 al 04-05-15; 01-11-15 al 31-01-16; y 17-05-16 al 30-06-16); **ORLANDO TAVERA ANDRADE**, identificado con la C.C No 93.202.132 de Purificación, Profesional Universitario Área Financiera (Período 05-05-15 al 31-10-15); e **IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA**, identificado con la C.C No 28.893.660 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-07-16 a la fecha); y en consecuencia, disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal que fuera iniciado en su contra. Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Concluyéndose de tal manera, que se encuentra desvirtuado la existencia de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 125 del Decreto-Ley 403 de 2020); esto es, el daño fiscal producido por los investigados, **como quiera** que conforme al material probatorio allegado (consignación y certificación de ingreso), se puede vislumbrar el resarcimiento del mismo; **circunstancia ésta** que no permite establecer el reproche en materia fiscal, quebrantando la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño no se puede predicar la existencia de una responsabilidad fiscal. Valga decir entonces, se hace necesario proceder a emitir Auto de Cesación de la Acción Fiscal iniciada, acorde con lo reglado en el **artículo 111 de la Ley 1474 de 2011**, que establece: *"Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada"*.

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020), el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (...)"*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,



	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la Acción Fiscal adelantada contra los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señor(a): **MILVER ROJAS**, identificado con la C.C No 79.297.797 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 01-03-13 al 31-03-16); - **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con la C.C No 19.467.532 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 07-04-16 al 01-12-16); - **NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ**, identificada con la C.C No 65.764.608 de Ibagué, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 21-01-13 al 28-02-15); - **YHILMA GRIMALDO ÁLVAREZ**, identificada con la C.C No 65.797.160 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-03-15 al 04-05-15; 01-11-15 al 31-01-16; y 17-05-16 al 30-06-16); - **ORLANDO TAVERA ANDRADE**, identificado con la C.C No 93.202.132 de Purificación, Profesional Universitario Área Financiera (Período 05-05-15 al 31-10-15); - e **IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA**, identificado con la C.C No 28.893.660 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-07-16 a la fecha); dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-054-018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación adelantada contra el señor(a): **MILVER ROJAS**, identificada con la C.C No 79.297.797 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 01-03-13 al 31-03-16); - **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con la C.C No 19.467.532 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Período 07-04-16 al 01-12-16); - **NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ**, identificada con la C.C No 65.764.608 de Ibagué, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 21-01-13 al 28-02-15); - **YHILMA GRIMALDO ÁLVAREZ**, identificada con la C.C No 65.797.160 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-03-15 al 04-05-15; 01-11-15 al 31-01-16; y 17-05-16 al 30-06-16); - **ORLANDO TAVERA ANDRADE**, identificado con la C.C No 93.202.132 de Purificación, Profesional Universitario Área Financiera (Período 05-05-15 al 31-10-15); - e **IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA**, identificado con la C.C No 28.893.660 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-07-16 a la fecha); conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente providencia a los señores(as) que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra la misma no procedé recurso alguno.

Nombre	MILVER ROJAS
Cédula	79.297.797 de Bogotá
Cargo	GERENTE HOSPITAL (Período 01-03-13 al 31-03-16)
Dirección	Condominio Campestre Los Lagos Casa 34 Ibagué Correo: milverrojas@hotmail.com (folio 99)

Nombre	CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR
Cédula	19.467.532 de Bogotá
Cargo	GERENTE HOSPITAL (Período 07-04-16 al 01-12-16)

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Dirección Carrera 7 No 14 - 45 Torre 1 Apartamento 1104 de Ibagué (folio 132)
Correo: carlosraulf@hotmail.com

Nombre NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ
Cédula 65.764.608 de Ibagué
Cargo Profesional Universitaria Área Financiera (Período 21-01-13 al 28-02-15)

Dirección Manzana 28 Casa 17 Barrio Topacio de Ibagué
Correo: nobago74@gmail.com (folio 392)

Nombre YHILMA GRIMALDO ÁLVAREZ
Cédula 65.797.160 de Purificación
Cargo Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-03-15 al 04-05-15; 01-11-15 al 31-01-16; y 17-05-16 al 30-06-16)

Dirección Carrera 7 No 6-32 Barrio Tres Esquinas de Purificación
Correo: yhilmag@hotmail.com (folio 124)

Nombre ORLANDO TAVERA ANDRADE
Cédula 93.202.132 de Purificación
Cargo Profesional Universitario Área Financiera (Período 05-05-15 al 31-10-15)

Dirección Manzana K Casa 13 Barrio El Progreso de Purificación
Correo: orlandotavand_65@yahoo.es (folio 670)

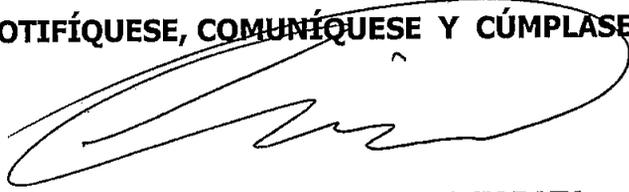
Nombre IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA
Cédula 28.893.660 de Purificación
Cargo Profesional Universitaria Área Financiera (Período 01-07-16 a la fecha)

Dirección Calle 12 No 7- 84 Barrio Ospina Pérez de Purificación
Correo: irmaruthg@hotmail.com (folio 682)

ARTÍCULO SEXTO: En firme la decisión adoptada, comunicar al representante legal del Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación-Tolima, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública. **Dirección:** Carrera 9 Calle 7 Esquina Barrio Santa Bárbara de Purificación / Correo: nhc.gerencia@gmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

